



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LALUEZA

179

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Lalueza, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Venta Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL SOBRE VENTA AMBULANTE EN LALUEZA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3, n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por venta ambulante en el municipio de Lalueza, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente, establece la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, en el municipio de Lalueza.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 4.

Condiciones para el ejercicio de la Venta Ambulante en este municipio:

- De Espacio y tiempo: La Venta Ambulante sólo podrá tener lugar los Martes (en Lalueza) y los Miércoles (en San Lorenzo del Flumen), de cada semana, en los espacios señalados que son LA intersección entre C/ San Lorenzo del Flumen y C/ Sariñena en Lalueza y en la Plaza San Lorenzo del Flumen conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- De los comerciantes:
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal, para el ejercicio de la venta ambulante, así como en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, y al corriente de pago en ambos.
- Justificar debidamente la procedencia de los productos objeto de la venta.
- Responder de los daños y perjuicios que puedan originar en el emplazamiento autorizado.
- Tener en todo momento disponible, a requerimiento del personal municipal, la documentación que le acredite las condiciones señaladas anteriormente.



- Abonar por anticipado, el importe de las tasas correspondientes.
- Disponer de carnet de manipulador de alimentos, caso de venderse productos que lo requieran según la normativa vigente.

Artículo 5.

Puestos y forma de Adjudicación:

- Los puestos a ocupar por los comerciantes, estarán previamente determinados con un máximo de 10 puestos en cada núcleo de población, y las mesas o elementos que se coloquen sobre ellos, no podrán ser de soportes fijos al suelo, ni apoyarse en los elementos constructivos u ornamentales de la vía pública..
- Cada año, los interesados en ejercer su actividad en este municipio, formularán solicitud normalizada, acompañada de los justificantes que acrediten reunir las condiciones exigidas en el art. anterior.
- Si el número de peticionarios fuese inferior al número de puestos posibles, la Alcaldía, de mutuo acuerdo con los peticionarios, adjudicará a cada uno el puesto que le corresponda para el período de un año.
- En este supuesto, los puestos que pudieran resultar sobrantes, quedarán anulados para ese período, salvo que un comerciante que reúna los requisitos del art. 3, solicite a la Alcaldía la adjudicación de uno de ellos, independientemente de los días de mercado que resten para finalizar el año.
- En el supuesto de que el número de peticionarios fuese superior al de puestos existentes, a cada solicitante se le asignará un número, adjudicándose los puestos por sorteo, conforme al siguiente procedimiento:

- Se introducirán en un bombo tantas papeletas como números de solicitudes, salvo en el siguiente caso:

-Para vendedores con un mínimo de antigüedad en la plaza de 1 año: 3 papeletas.

Se entenderá que los vendedores tendrá derecho a 3 papeletas cuando lleven un mínimo de antigüedad en plaza de 1 años, entendiéndose para el cómputo anual de este periodo el tener adjudicado el puesto al final de cada año.

Realizada la operación anterior, comenzarán a extraerse papeletas, eligiendo los propios comerciantes el puesto a ocupar, por el orden en que sea extraída la papeleta que contiene el número de su solicitud.

- La adjudicación de mutuo acuerdo del apartado c), o mediante el sorteo previsto en el apartado d), se reflejará en un Acta que firmarán el Alcalde y los peticionarios presentes. En dicha Acta además, se consignará el nombre del representante designado por los adjudicatarios de puesto, que actuará de interlocutor ante la Alcaldía y el Ayuntamiento durante ese período.
- En todo caso, los titulares de puestos deberán presentarse en el lugar del mercadillo a las 9,00 horas de los días señalados para la venta y abonar la tasa correspondiente al empleado municipal encargado del control.

De no comparecer a dicha hora, perderá, el derecho a utilizar el puesto en dicho día. Para la adjudicación de los puestos libres, el empleado municipal encargado procederá a instalar a otro vendedor, únicamente por aquel día previo pago de la tasa correspondiente.



Artículo 6 – Tarifas.

6.1. Puesto de mercadillo venta ambulante: 5,00 € / día hasta 10 m2.

A partir de 10 m2 se aplica además una tarifa de 0,50 € / m2 / día.

6.2. Bonificaciones.

- En el caso de que en el Término Municipal de Lalueza no existiera o existieran tiendas locales de venta al público abiertas de alimentación y consumo, se establece una bonificación del 100% de la Tarifa.

Artículo 7.

Prohibiciones: Además de las que se desprendan de los otros artículos de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido:

- Vender productos distintos a los autorizados.
- Producir ruidos, proferir voces o gritos, y el uso de altavoces.
- La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, y encerrados en jaulas.
- Extender instalaciones o artículos de venta fuera de los límites del puesto.
- Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos, o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- Encender fuego.
- Producir discusiones o altercados.
- Dejar residuos, basura, cajas, etc. en la Plaza tras la ocupación de cada miércoles, debiendo limpiarla el adjudicatario del puesto antes de marcharse.

Artículo 8.

No está autorizada la venta de los productos alimenticios, señalados en el art. 8.2 del RD 1010/85 de 5 de junio, con las excepciones contempladas en el mismo.

Artículo 9.

1. Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de los requisitos particulares para el ejercicio de la venta ambulante, previstos en la presente Ordenanza.
- Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

b) Infracciones graves:

- La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- Desobediencia a los empleados o autoridad municipal responsables del control, cuando no se perturbe gravemente el funcionamiento del mercado
- La instalación de mercados fijos, periódicos u ocasionales sin la correspondiente autorización.
- La venta ambulante de productos no autorizados para su comercialización en los mismos.
- No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.

c) Infracciones muy graves:

- Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo año.
- Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto, en su caso.
- Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- Ocultar o falsificar datos.

**Artículo 10:**

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.
4. La Autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presume el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia de las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.
5. Del mismo modo, y con carácter accesorio a la sanción, la Autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.
6. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, ni la suspensión del funcionamiento de aquellos hasta tanto cumplan los requisitos exigidos por la Ley y por el resto de las Normas dictadas en materia de comercio interior.

Artículo 11:

En todos los casos, la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cuantía del beneficio ilícito.
- b) Trascendencia social.
- c) Comportamiento especulativo del infractor.
- d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.
- e) Grado de intencionalidad del autor.

Artículo 12:

1. Las infracciones prescribirán a los cinco años, computados a partir del día en que se cometa la infracción.
2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración su existencia y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la Autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento o, una vez incoado, se paralizase dicho plazo por causa imputable a la Administración.

Se entenderán finalizadas aquellas diligencias en el momento en que se hayan formalizado las Actas por los funcionarios inspectores actuantes.

Artículo 13:

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes instalaciones.

También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, que podrá ser iniciado de oficio, por reclamación o denuncia.



La competencia sancionadora corresponderá al Alcalde de conformidad con el artículo 30.II) de la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*, en relación con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el establecido en la Ley de procedimiento administrativo.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

Disposición Adicional PRIMERA:

La Alcaldía se encuentra facultada para prohibir el ejercicio de la Venta Ambulante aquellos días que, por circunstancias especiales (Fiestas Patronales, actos públicos, festivos, etc.) se considere oportuno que ésta no tenga lugar, sin derecho a indemnización alguna de los comerciantes que ya tuviesen adjudicado y pagado el puesto.

Disposición Adicional SEGUNDA:

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. ”

Lalueza, 17 de enero de 2023. El Alcalde, Santiago Armando Sanjuán Franco.